



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 30 de junio de 2022 y no lo hizo. Hábiles los días 5, 6, 7, 8 y 11 de julio de 2022.

Calarcá Quindío, 15 de julio de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Calarcá Quindío, dieciocho de julio de dos mil veintidós  
Rdo. 2022-00179  
Inter. 1217

Mediante proveído del treinta (30) de junio del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN IMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de abogado, la **“COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CALARCA “COOPCACIQUE”**., con Nit. 890.000.268-6 y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor **EFREN AMAYA NARANJO**., mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.387.547, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN IMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de abogado, la “**COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CALARCA “COOPCACIQUE”**”, con Nit. 890.000.268-6 y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor **EFREN AMAYA NARANJO**., mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.387.547.

**SEGUNDO:** Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

*Clg*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 113 DEL 19 DE JULIO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc220ba8c4eb49be54912e2c9876c5ce6c991284c9f83154e8691480166d33ee**

Documento generado en 18/07/2022 11:48:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**